

ACTA 154

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2008.83313
Postulado	José Luis Hernández Salazar
Fecha/Hora	Lunes, 26 de septiembre de 2016. 3:10 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la debida notificación surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: José Luis Hernández Salazar, con C.C. 78.766.216 de Tierralta – Córdoba, quien asiste por el sistema de video conferencia desde la Cárcel de Palogordo en Girón – Santander; **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, oreyes@defensoria.edu.co; **Fiscal Trece Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Gilberto Martínez Guzmán; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Andrés Armando Ramírez Gómez, 232 28 07, edificio José Félix de Restrepo, oficina 1805, Medellín, procuraduria346judicialpenal2@gmail.com.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó al representante de víctimas doctor Wilson Mesa Casas, quien hasta el momento no ha concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuó con la diligencia; y del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SALAZAR**.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, solicitando que con fundamento en lo establecido en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario

impuesta por la Magistratura por una medida no privativa de la libertad a su prohijado, para tal efecto enumeró uno a uno los requisitos exigidos por la Ley y frente al quinto requisito, esto es no haber cometidos delitos con posterioridad a la desmovilización, señaló que en certificación expedida por la Fiscalía Trece Especializada, al postulado le figura la investigación bajo el radicado 23001-60-00000-2011-00006, por el delito de Extorsión en menor cuantía, seguida por la Fiscalía Diecinueve Antiterrorismo con sede en Bogotá, la cual en la actualidad se encuentra en etapa de juicio.

Por lo anterior, el profesional del derecho solicitó que no se de aplicación al artículo 37 del Decreto 3011 de 2013, reglamentario de las Leyes 1592 y 975 de 2005, ya que en su sentir dicho artículo excedió la norma que iba a reglamentar, esto es el numeral quinto del artículo 19 de la Ley 1592 de 2012 (00:10:00 a 00:39:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:40:00 a 00:46:00).

Acto seguido el Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes haciendo uso de la palabra tanto el ente Fiscal como el Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quienes luego de sus argumentaciones, manifestaron oponerse al otorgamiento de la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario solicitada por el bloque de la defensa (00:46:00 a 01:11:00).

El Despacho dejó constancia que antes de dar inicio a esta diligencia, se corrió traslado a las partes e interviniente de múltiple documentación que reposa en la actuación.

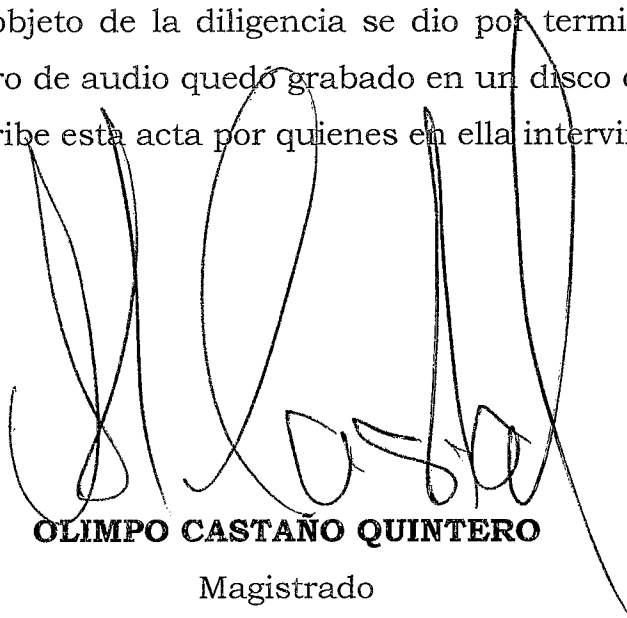
Una vez la Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada tanto por el postulado como por la defensa, ofreció motivadamente su decisión, indicando que en esta ocasión no se satisfacen a plenitud los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, para que se proceda a la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que pesa en contra del postulado en el trámite de la Ley 975 de 2005, por una medida de aseguramiento no

privativa de la libertad, lo anterior, por cuanto al postulado no solo se le formuló imputación sino que ya cuenta con acusación por hechos cometidos con posterioridad a su desmovilización; además que ninguno de los argumentos traídos a colación por la defensa encuentran suficiente fundamento dada la evolución jurisprudencial que ha tenido el tema del artículo 37 del Decreto reglamentario 3011 de 2013, recopilado finalmente en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015- “Por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

Como soporte de su determinación el Magistrado citó senda jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia bajo los radicados 45242 del 18 de marzo de 2015, Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier; 46042 del 10 de junio de 2015; 44900 del 17 de junio de 2015 y 45416 del 30 de julio de 2015, todos con ponencia del doctor José Luis Barceló Camacho; y, concluyó que como no se cumple con el quinto requisito establecido en el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, que introdujo el artículo 18A a la Ley 975 de 2005, no procede la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento (01:13:00 a 01:41:00).

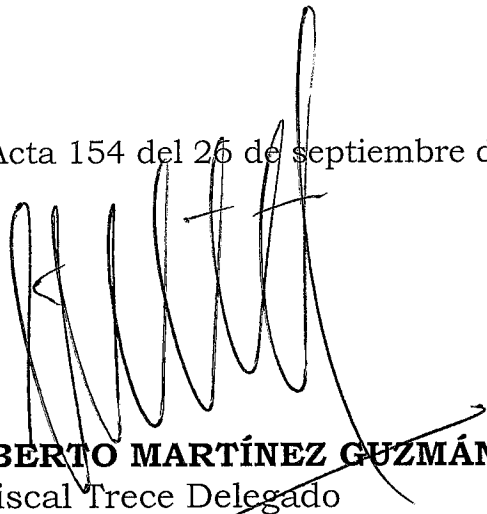
Lo resuelto fue notificado en estrados, frente a esta decisión operan los recursos de Ley, por lo que otorgó el uso de la palabra para que si era su deseo interponerlos así lo hicieran, sin que ninguno se pronunciara sobre el particular, por lo que el Magistrado declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se dio por terminada siendo las 4:54 p.m., el registro de audio quedó grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 154 del 26 de septiembre de 2016.



JOSÉ GILBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN
Fiscal Trece Delegado



OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor



ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

